

RESOLUCION C. S. N° 097

JOSÉ C. PAZ, 13 JUL 2018

**VISTO**

El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Expediente N° 572/2018 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoció la autonomía y la autarquía de las UNIVERSIDADES NACIONALES (v. art. 75, inc. 19, tercer párr. *in fine*).

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 29 le reconoce a las UNIVERSIDADES autonomía académica e institucional para crear carreras de grado y de posgrado

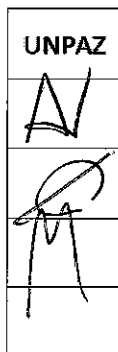
Que conforme surge del artículo 63 inciso d) del Estatuto de la Universidad son atribuciones del Consejo Superior crear, suspender o suprimir carreras

Que conforme el artículo 77 inciso e) del Estatuto de la Universidad corresponde a los Consejos Departamentales proponer al Consejo Superior los planes de estudio de las carreras correspondientes al ámbito sus competencias.

Que en este marco resulta necesario reglamentar el procedimiento tendiente a organizar y agilizar el diseño, seguimiento y evaluación de planes de estudio de las carreras de grado y pregrado del UNIVERSIDAD.

Que la SECRETARIA ACADÉMICA elaboró la propuesta de un reglamento para DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas el artículo 63 inciso d) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015.

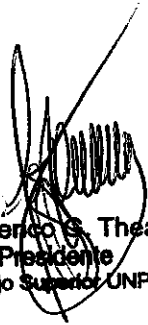
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ  
CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA PARA EL DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

  
Federico S. Thea  
Presidente  
Consejo Superior UNPAZ

  
Lic. Santiago Monaco  
Secretario  
Consejo Superior UNPAZ

UNPAZ

AI

RESOLUCION C. S. N° 097

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA PARA EL DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO

#### CAPÍTULO I

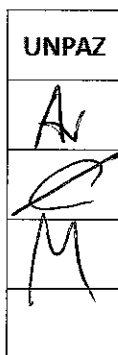
##### RÉGIMEN DE DISEÑO Y APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO PARA NUEVAS CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO

ARTÍCULO 1°.- La creación de nuevas Carreras de Grado y Pre-grado por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNPAZ deberá contemplar las siguientes definiciones:

- (i) La denominación de la carrera y su encuadre en alguno de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNPAZ.
- (ii) La denominación y alcances del título, que deberá incluir una descripción del perfil de los/las graduados/as y de las actividades para las que resultarán competentes.
- (iii) Un estudio de pertinencia y factibilidad.

ARTÍCULO 2°.- En el mismo acto de creación de una nueva Carrera de Grado o Pre-grado, el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNPAZ le encomendará al RECTORADO la conformación de una Comisión Técnica para el Diseño del Plan de Estudios de la Carrera, que estará integrada por tres (3) docentes/investigadores/as de reconocida trayectoria en el área disciplinar correspondiente, y que serán propuestos por el CONSEJO DEPARTAMENTAL en el que se haya encuadrado la Carrera.

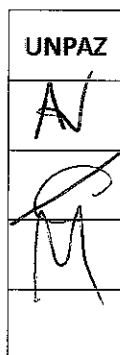
La Comisión Técnica tendrá la función de diseñar y elaborar una propuesta de Plan de Estudios para que sea considerada por el CONSEJO DEPARTAMENTAL.



ARTÍCULO 3°.- Los Planes de estudios deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la carrera;
2. Título/s que otorga (indicando masculino y femenino. Ejemplo: Licenciado/a);
3. Carga horaria total del Plan de Estudios;
4. Modalidad de cursada
  - a. Presencial
  - b. A distancia;
5. Requisitos de ingreso;
6. Unidad Académica de gestión de la Carrera (Departamento o área de gestión que corresponda);
7. Fundamentación del proyecto (descripción de la vacancia en el territorio y sus antecedentes académicos, marco político, epistemológico y pedagógico que sustenta el proyecto);
8. Propósitos generales de la Carrera;
9. Objetivos de la Carrera;
10. Perfil del egresado/a (para título de grado o pregrado);
11. Alcances del título (para título de grado como de pregrado);
12. Actividades reservadas (sólo para títulos incluidos en art. 43 de la Ley de Educación Superior y según Resolución ministerial correspondiente);
13. Modalidad de evaluación final (para carreras de grado y posgrado. Ejemplo: tesina, trabajo final, tesis).

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO DEPARTAMENTAL en el que se haya encuadrado la Carrera tendrá un plazo de 6 (seis) meses desde el acto de creación para remitir la correspondiente propuesta de Plan de Estudios al CONSEJO SUPERIOR. Transcurrido dicho plazo sin que el CONSEJO DEPARTAMENTAL remita su



propuesta al CONSEJO SUPERIOR, éste quedará automáticamente habilitado para considerar la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO SUPERIOR considerará las propuestas de Planes de Estudio, previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA, que deberá considerar:

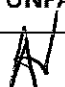
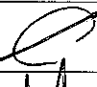
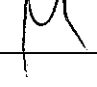
- (i) La adecuación de la propuesta a las normas vigentes en materia de validación nacional de títulos y carga horaria mínima.
- (ii) La correspondencia de la denominación del título, su encuadre disciplinario, los contenidos mínimos y los alcances definidos para la titulación propuesta.
- (iii) De tratarse de una carrera comprendida en el Artículo 43 de la Ley N° 24.521, la adecuación del proyecto a la normativa y procedimientos vigentes para la acreditación de carreras de grado por parte de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).
- (iv) El cumplimiento del presente REGLAMENTO, en cuanto a los elementos que deberá contener la propuesta de Plan de Estudios.

ARTÍCULO 6°.- Una vez aprobado el Plan de Estudios de la Carrera por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, la SECRETARÍA ACADÉMICA iniciará los tramites pertinentes ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN para el reconocimiento oficial y validez nacional del título a otorgar por la UNIVERSIDAD.

## CAPITULO II

### RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO

ARTÍCULO 7°.- Cada Carrera de Grado y Pre-grado de la UNPAZ contará con una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS, que estará integrada de la siguiente forma:

UNPAZ




- (i) Un/a representante de la SECRETARÍA ACADÉMICA, designado/a por el RECTORADO.
- (ii) El/la directora/a de la Carrera respectiva.
- (iii) Cinco (5) docentes regulares de la carrera, de categoría adjunto/a o superior, designados por el RECTORADO a propuesta del CONSEJO DEPARTAMENTAL en el que se halle encuadrada la Carrera.

La designación de estos docentes deberá asegurar la representatividad de los diferentes campos de formación de la Carrera y (ii) los años y ciclos que componen el Plan de Estudios de la Carrera; y durará 2 (dos) años, renovables por otros 2 (dos) más.

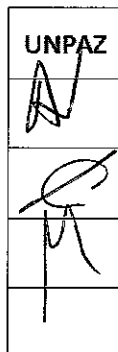
ARTÍCULO 8°.- Cada COMISIÓN se reunirá como mínimo en 2 (dos) oportunidades por año y deberá promover instancias de participación con los estudiantes de la Carrera, pudiendo asimismo convocar a expertos externos.

ARTÍCULO 9°.- Cada COMISIÓN deberá elevarle un Informe Anual al CONSEJO DEPARTAMENTAL en el que se halle encuadrada la respectiva Carrera, que incluya una evaluación de los siguientes puntos:

- (i) La gestión curricular de la carrera, supervisando el desarrollo del plan de estudios.
- (ii) La actualización de contenidos y bibliografía.
- (iii) El desarrollo de las prácticas pre-profesionales.
- (iv) Las prácticas de enseñanza y los criterios generales de evaluación.
- (v) El impacto de la implementación del plan en las trayectorias estudiantiles
- (vi) La identificación de situaciones que requieran de asesoramiento pedagógico

ARTÍCULO 10°.- Los Informes podrán incluir asimismo sugerencias y propuestas para la modificación de los respectivos Planes de Estudio, en cuyo caso deberán incluir:

- (i) Las razones que recomiendan la adopción de los cambios propuestos.



- (ii) Un cuadro comparativo de los cambios propuestos y el Plan de estudios vigente.
- (iii) La estructura curricular propuesta desarrollada en forma completa.
- (iv) Una propuesta de trabajo que aborde la problemática de la transición entre el Plan de estudios vigente y el que se propone adoptar, especificando los problemas que se prevé enfrentar en el curso de la misma, la manera de resolverlos, el plazo estimado y los recursos que insumirá la puesta en marcha de las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 11°.- En aquellos casos en que la COMISIÓN no logre unanimidad en la elaboración del Infome anual, podrá elevarle al CONSEJO DEPARTAMENTAL respectivo un Informe con dictamen de la mayoría y otro con dictamen de la minoría.

ARTÍCULO 12°.- Los Informes de las COMISIONES tendrán en todos los casos carácter meramente consultivo y no vinculante.

ARTÍCULO 13°.- Los Informes de las COMISIONES serán elevados a los CONSEJOS DEPARTAMENTALES correspondientes para su consideración y posterior remisión al CONSEJO SUPERIOR para su aprobación.

